



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de octubre de 2007, que consta de OCHO (8) artículos y UN (1) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente medida como Anexo I. El monto total del aporte es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (U\$S 542.995.200) pagaderos en efectivo en CINCO (5) cuotas anuales y consecutivas, debiendo pagar la primera cuota dentro de los SESENTA (60) días de la entrada en vigor del Acuerdo adjunto a la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Economía y Producción a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a ejecutar en nombre y por cuenta de la República Argentina el pago de las cuotas de contribución a la Corporación Andina de Fomento.

ARTÍCULO 3º.- A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán

ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.